

Recurso 40/2012.
Resolución 32/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 27 de marzo de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A y TRAMEI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de ampliación de espacios educativos: adaptación A C1-SD1 en el CEIP Guadalhorce de Álora en Málaga (Expte 00236/ISE/2011/SC), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de diciembre de 2011, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía Resolución de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos por la que se anuncia la contratación de las obras de ampliación de espacios educativos: adaptación a C1-SDI en el CEIP Guadalhorce de Álora (Málaga).

El mismo día se publicó el anuncio de la citada licitación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato ascendía a 2.019.155,67 euros.

SEGUNDO. El 14 de marzo de 2012, la mesa de contratación acordó la exclusión de la oferta presentada por la UTE recurrente por *“incluir la mejora referida a la reducción de plazo en el sobre 2, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.2 y en el Anexo X del PCAP y de acuerdo con el art. 129 de la LCSP”*

TERCERO. El 21 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE recurrente contra el anterior acuerdo de exclusión de la mesa de contratación.

CUARTO. El 22 de marzo de 2012, el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos remite a este Tribunal el escrito de recurso acompañado del expediente de contratación y del informe correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es el acuerdo de exclusión de la oferta presentada por la UTE recurrente adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación. El citado acto tiene la naturaleza de acto de trámite cualificado que determina la imposibilidad de continuar en el procedimiento, hallándose expresamente previsto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP como acto susceptible de recurso especial.

No obstante, el acto en cuestión ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de obras cuyo valor estimado asciende a 2.019.155,67 euros.

Al respecto, el artículo 14.1 del TRLCSP establece que están sujetos a regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros (umbral vigente a partir de 1 de enero de 2012. En 2011, el umbral era de 4.845.000 euros).

Pues bien, el contrato de obras examinado tiene un valor estimado inferior al umbral señalado en el artículo 14.1 del TRLCSP por lo que no se encuentra sujeto a regulación armonizada y en consecuencia no se encuentra incluido entre los contratos en que está previsto el recurso especial en materia de contratación. En este sentido, el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la*

interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

*a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, **sujetos a regulación armonizada.***”

En consecuencia, procede declarar la inadmisión del recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, Este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UTE VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A** y **TRAMEI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.L** contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras de ampliación de espacios educativos: adaptación A C1-SD1 en el CEIP Guadalhorce de Álora en Málaga, al haberse dictado el acto impugnado en el procedimiento de adjudicación de un contrato no sujeto a regulación armonizada.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA